

domicilio en Castellón de la Plana, calle Colón, número 64, primero, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Castellón de la Plana;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Servicios de Control y Verificación, S. A.» (SECOYVESA), con el número 03-16 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando al mismo tiempo que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titular del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24294** ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria del sector de «Robledo-Navarincón» (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en el sector de Robledo-Navarincón (Ciudad Real) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el citado sector, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido dicho sector en la comarca de actuación del IRYDA de «Malagón» (Ciudad Real), aprobada por Ley 5/1980, de 22 de febrero y desarrollada por Real Decreto 2310/1981, de 13 de julio, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicha Ley y Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria del sector de Robledo-Navarincón (Ciudad Real), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Porzuna, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Alcoa de los Montes; Este, río Bullaque, Cachón de Enmedio, carretera de El Robledo a El Trono, finca «El Campillo», río Bullaque, hasta Casas del Río; Sur, término municipal de Piedrabuena, y Oeste, término municipal de Alcoa de los Montes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**24295** ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Bullas» para los vinos de esta comarca vitícola de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Cámara Agraria Local de Builas en solicitud de denominación de origen para los vinos de esta comarca.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Visto el informe y propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Y en virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Bullas», aplicable a los vinos de esta comarca vitícola de la provincia de Murcia.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar un Consejo regulador provisional encargado de formular el proyecto particular de la citada denominación, que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970, y Decreto 835/1972.

Tercero.—El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del Reglamento y la constitución del Consejo Regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la proporción de vinos embotellados en bodegas de origen, considerados como vinos de calidad, según la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1979, sea como mínimo del 10 por 100 del volumen total de producción del viñedo inscrito en la denominación de origen.

b) Que estén realizados los censos de viñedos y de bodegas cuyos propietarios hayan solicitado la descripción a la denominación de origen.

c) Que se produzca una mejora manifiesta de las instalaciones y nivel tecnológico de las bodegas elaboradoras, no solamente desde un punto de vista de rendimiento de las instalaciones, sino dirigidas a la mejora cualitativa de los productos y a la conservación de los caracteres tradicionales de los vinos de esta zona.

Cuarto.—El cumplimiento de cuanto establece el apartado anterior deberá realizarse en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de incumplimiento de este plazo, y previo informe del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, podrá ser anulado el reconocimiento de esta denominación de origen.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante la fase provisional del funcionamiento de la denominación de origen, podrá utilizarse el nombre geográfico de «Bullas» en concepto de indicación de procedencia por las bodegas situadas en la zona vitícola en las etiquetas, documentación o publicidad de los vinos originarios de la misma, pero no podrá ser empleada la indicación «denominación de origen».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**24296** ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de conservas de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial, agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la

petición de Sociedad Agraria de Transformación, número 17.358, para la instalación de una industria cárnica de conservas en Almazora (Castellón), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de conservas de Sociedad Agraria de Transformación número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965 excepto el de la expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto de las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24297**

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en «Coido do Pau», Camelle, distrito marítimo de Camariñas, a petición de don Juan Mouzo Pérez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Juan Mouzo Pérez, en el que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en «Coido do Pau», Camelle, distrito Marítimo de Camariñas, con una superficie útil de piscinas de 129,60 metros cuadrados, y una ocupación de dominio público de 70 metros cuadrados, para la instalación de tuberías de toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.136 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 70 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Las tuberías, tanto de toma de agua de mar como de desagüe de la cetárea, deberán instalarse de forma que no impidan en su día la realización del enlace en el actual muelle de Camelle y el nuevo dique, actualmente en estudio previo de realización por el Grupo de Puertos de La Coruña Sur, y en todo caso la posible rectificación de las mismas, caso de resultar necesario, serán de cuenta exclusiva del solicitante.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**24298**

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en Punta Redonda, ría y distrito marítimo de El Ferrol, a favor de don Pedro Boado Bastida.*

Ilmos. Sres.: Vistos el expediente incoado a petición de don Pedro Boado Bastida, en el que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en Punta Redonda, Ría y distrito marítimo de El Ferrol, con una superficie útil de piscinas de 300 metros cuadrados, y una ocupación del dominio público de 16 metros cuadrados, para la instalación de tuberías de toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.131 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 16 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

**24299**

*ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se autoriza instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en el lugar denominado «Chouza dos Mancebos», distrito marítimo de Camariñas, a petición de don Eduardo Pasantes Mouzo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Eduardo Pasantes Mouzo, en el que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, sitos en el lugar denominado «Chouza dos Mancebos», distrito marítimo de Camariñas, con una superficie útil de piscinas de 115 metros cuadrados, y una ocupación de dominio público de 73 metros cuadrados para la instalación de tuberías de toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12.135 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de